

**proceso de Restitucion de SEGUNDO F. OVIEDO Y OTRA contra MESIAS IVAN OVIEDO  
Rad. No. 2017-778**

Juan Carlos Castaño Pérez <juanano421@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 10:33 AM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (556 KB)  
REPOSICION IVAN OVIEDO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juanano421@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En calidad de apoderado del demandado MESIA IVAN OVIEDO, remito escrito interponiendo recurso de reposición.

Les ruego acusar recibo.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ

Señora  
JUEZA 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

Ref.- Proceso Verbal de **SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO y Otra**  
Contra **IVAN MESIAN OVIEDO SILVA.**  
RADICACION No. 2017-00778.

**JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandatario judicial del demandado **MESIASIVAN OVIEDO SILVA**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **Auto de 13 de Marzo de 2024** y mediante el cual, a solicitud del apoderado de los demandantes, se ordena y comisiona para la entrega judicial del inmueble objeto de este proceso.

Son razones de mi recurso las siguientes:

1.- Respetuosamente considero que resulta totalmente prematuro que la parte demandante solicite la entrega judicial y el Despacho haga eco de esa petición, cuando no se han cumplido las claras y expresas exigencias del Art. 310 del C.G.P., que al respecto señala: **“Cuando en la sentencia se haya reconocido el derecho de retención, el interesado solo podrá solicitar la entrega si presenta el comprobante de haber pagado el valor del crédito reconocido en aquella, o de haber hecho la consignación respectiva”.** (He destacado)

2.- En el tiempo 42:47 del video de la audiencia de sentencia, su Señoría ordena la entrega del inmueble, pero agrega expresamente: **“para el efecto se concederá el término de 5 días siguientes al pago o al aseguramiento del pago de las mejoras debidas al demandado, las cuales ascienden a la suma de \$13.000.000, con su debida corrección monetaria, tal como lo dispone la ley”**. Es decir que reconoce el **DERECHO DE RETENCIÓN**, en favor de mi mandante, en los precisos términos del Art. 310 del C.G.P., haciendo eco de lo señalado en las consideraciones de la sentencia y a lo solicitado por el suscrito en la contestación de la demanda.

3.- Nótese que su Señoría, en la sentencia, otorgó expresamente a mi mandante un plazo de 5 día para la entrega voluntaria del inmueble, los cuales, según se dijo, se empezarán a contar: **“siguientes al pago o al aseguramiento del pago de las mejoras debidas al demandado... con su debida corrección monetaria”**

4.- Por lo anterior y efectuando un control de legalidad; debe tener en cuenta el Despacho, que la suma correspondiente a la indexación que fue ordenada en la sentencia de primera instancia y confirmada en la de segunda instancia, **se encuentra aún en discusión, en cuanto a la fecha en que debió iniciarse dicha liquidación** y que considero que debe ser **desde la fecha de la sentencia de primera instancia**. Lo cual hice, mediante una solicitud de declaratoria de nulidad, figura procesal que es perfectamente procedente para las partes, cuando consideren que se está violando el procedimiento, y en este caso concreto, cuando se considere que el juez está procediendo contra sentencia ejecutoriada del superior, hipótesis que está taxativamente contemplada en el **Numeral 2º del Art. 133 del C.G.P.** y que fue formulada, siguiendo todos los requisitos legales y respecto de la cual, el Despacho está ordenando su traslado, en el mismo auto que estoy recurriendo.

5.- Así las cosas, resulta evidente que la suficiencia del valor de la indexación consignada por la parte demandante (**...“debida corrección monetaria”**), para que se consideren satisfechos los requisitos señalados en el Art. 310 del C.G.P. y los expresamente señalados

en la Sentencias; solo podrán definirse una vez culmine al trámite de la referida nulidad; por tanto la orden de entrega del inmueble **(en virtud de pago o aseguramiento del pago de las mejoras, con su debida corrección monetaria)**, ya sea voluntaria o judicial, **depende necesariamente** de que se decida a ciencia cierta la fecha en que debió empezarse a liquidar la indexación, no antes. Por tanto, respetuosamente considero que no es procedente, en estos momentos, ordenar una u otra de dichas entregas; sino que debe esperarse a las resultas del trámite de la nulidad impetrada; para definir si el depósito efectuado por la parte demandante como mejoras e indexación es o no el debido.

**PETICION.-**

Por las anteriores razones le ruego se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto impugnado en lo referente a la orden de entrega judicial y continuar con el trámite de la nulidad impetrada.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ**

C.C. No. 16.483.928

T.P. No. 55.635 C.S.J.

**SECRETARIA**

**En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición.**

**Cali, 11-Abril-2024**

**Secretaria,**



MARIA ISABEL ALBAN